

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.7.24

Año 1776

No. de hojas útiles 4

Autos seguidos por los hacendados del valle de Guanchiguailas contra José Garallar, Guarda Mayor del Río grande de esta ciudad de los Reyes - por ser lo en toda su extensión de los valles de Maranga, Legua y Magdalena, que gozaban del privilegio de nombrar tal Guarda Mayor - acerca de la fecha en que debía hacerse la quiebra de la toma llamada del PACAYLAR.

Por la Toma de HUASCATA bebían las tierras de:

- D. José Carrillo
- D. Faustino Alvarez de Foronda
- D. Esteban de Elcorrobarrutia

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-IA 2

CAI 221

DOC 28

F. 4 (+ caratula)

Auto que sigue
en el Ayuntamiento del
Valle de Guam
chiquailas

en el Ayuntamiento
de San Juan
Nueva

Sobre la
Comandancia
de San
Pablo

Año de 1776.

2.
Segundo N. 10.



U. real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

ERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Los hacendados del Valle de Suanchiquel y ayas
Huras buen por la hacienda Kombiada de Suacatta
en la mejor forma que halla en sus aydas pasemos
ante Vm y, Decimos, que como ynterueno lo
seruise la intolable Costumbre que se ha guardado
en dho valle; En ingedia Suangor este tiempo las quibras
que se hacen en la Homa del Pacallan lo ha estorvado
el Guardia de Maranga; mirando para esto un
Auto de Vm en que se dice mandar lo referido,
dha Costumbre de que se ha guardado una usadha
memorable tiempo, en que se ha guardado una usadha
de suavaria, quando de quebrar la referida Homa al
Primer de punto de las Aguas que aun los may han
sean de ingno tienen Noticia de que en el dia del
Poroso Patirca se han se allan en contrado en la
Hacienda de Suacatta Guardias ni quebrados) y lo
que como el Año proximo pasado de 165 no se tienen
dha Guardias ni que quebrados en 20 de Settan de: Vm
viendo que dhta Costumbre suficiente para que no
mantengamos en Nuytra posesion y pose la Nave y de
mayor a Vm una lason Contruente y legitima, Re
diese esta) a que dha quibras se vna de suon a
Casa de la prima usara de Aguas y en tiempo de
y tiempo trae el no siendo que dana esta Ciudad,
por lo que se dha mismo buiven las haciendas en

Y uersos Hemgos del dya para q se huren asi mas
longasse con los Holes de su Poruio. Al presente han leydo esta de
autor; y traído a sentirse en el dho que se ha de argumentar
el Guandia; q seya una moderada Abundancia. La continua abenid
deca entre se 20 dia, con lo Manufurtan; y la Agua en el Color no se luyan
a la Guda. Y assi uniendo los interuados de los
dallej Magdalena y Callado. Y a que ha que es su
siente para leyda las Huesas Partes de sus haciendas
que por Ordenanza de su deuen simbolan en Huesas
do luyan las quebras de la toma del Vacallar. No
decan en hallar una Peruosa Costumbre; y deca
por una inmemoralla de tantos años, con la su
ra de Huesas deo han Corrido y Hottou. Por
Hueso lo Cual

A Vm pedimos y supplicamos suana mandar al dho Guandia
hertenga de hacer la las referidas quebras por las dho
das haciendas de Agua que se argumentan, y no de
se en la quetta posesion de Huesas y de que es
Hueso y pedimos Vm

Joseph Carrillo
Francisco Alvarez &
Torondoy

Gerardo C. Crobarra

Esta Ciudad del Reyno de Peru en once de Octubre
de mill seiscientos sesenta y siete años, a todo

2.

Yo M^o de Campo D. Juan L^opez de Encalada, Caballero de
Su Magestad Real, Perpetuo de esta Ciudad, y Lugar de
Aguas en ella, y su Jurisdiccion, y sus Arroyos, y
presento esta D^ocion.

En Vista por su M^oed Mando que segun
este Escrito con los Arroyos, y se de traslado al Juan
Diego q^o respondera dentro de segundo dia con aper
cecimiento, y asi lo proveyo, y firmo con para
cer del D^o D^o Pedro Joachin de Villanueva Alcaide
su Juzgado.

Juan L^opez de Encalada
D^o de Aguas

Ante mi
Juan Lopez Davalos



SEDE TERCERO V N REAL,
DE DOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.
1766 y 1767

Autor, y Oido; D^o Jeph Gallan Guardami del Rio grande de esta Ciudad en-
n atencion a lo toda su extension, por serlo de los Valles de Mazanga, Ligua y
reuelto, por el Inadadana Luenes gozan el privilegio de nombrar tal Guardami.
p^o Jeph D^o Domin Ten norribu de todos los Interesados en dho^s tres Valles, pareco, an
p^o de Oaxantia; este Vmd, en la mejor forma q^u haya lugar endio, y digo: Que se
mantendran los - me a d^o traslado, de un escrito presentada p^o D^o Jeph Carrillo
Triebadores, y de D^o Faustino Alvarez de foronda y D^o Esteban del Cobarrutia, y
Lider en las Tomas, tendados en el Valle de Juanchiguaylas y en el agua que asus
hasta mediados de haciendas Enca del Rio grande, p^o la toma q^u llaman de Guad-
Alv^o, y en rucos Cata; En que pretenden de quitar el Celador y quebrados que
form. se procede estan puestos de d^o de Vmd, en las tomas, que seg^u ordenaria
ra a cobran de deben de agua de, y principal^{te}, el que quiebra la boca o to-
los Guardias me ma de los expusados, alegando p^o ello que el Rio trae ya a
nores, la proxima bundancia de agua, y que no es costumbre de usar mas que
la corresponden p^o evitar la penuria en los meses de seca y que ya no est^o de
a el tiempo en mantenerlas p^o la abundancia de agua que dicen trae el Rio. to
ne aquellos ha do lo qual por ser un alegato de pura Voluntariedad se ha de ser
y am exercido el b^o Vmd des estiman en el todo, y mandan q^u dho Celador y que
ceago, hasta dho brados continuen en su ministerio hasta que en la toma de
no de Nov^o, y sumis ynteresados se la permit^o la abundancia de agua que dicen
devido pago y satria en el Rio que asi es a justicia por lo General y sig^o
satisfaccion; de que La costumbre q^u alegan los Contrarios caso negado que
se les dara recibo la hubiera no podia llamarse sino corruptela p^o que el sed^o cu-
a dho^s Guardas anadia le da derecho, ni lo puede quitar adus ynteresados, Co-
pon esta q^u y a mo no le da, a Pedro el disaudo del Criado de Juan p^o que lo
a el D^o Juez cu^o obe y llame propio lo usurpado.
la formal de la Que el Rio trae abundancia de ag^o, se beneficiara en el Pa-
convercion de rage de la boca de Juanchiguaylas, pero como este aum^o lo
el dinero; a exp^o tienen gozando los demas Valles q^u sucedibam^o ten sacando agua
del Rio, quando llega este ala boca de mis partes y ano es de
ion por ahora.

de esta Ciudad, Sibla su aum^{to}, ni Remedie las escaseces que mis partes ex

por pender los herimentan.

se determinan. Los Incesados en el Valle de Guanchiguaylas como y el articulo q^o ha xualm^{te} los demas q^o estan sujetos a las quebradas deben contener suscitado; y en tase hasta que el aum^{to} del Rio llegue a la pertenencia de caso de excusar mis partes con el aum^{to} que tienen de dia; pues el Rio que se dho: Guandia trayendo como dicen tanta agua p^a aquel parage nada se pondra por d^o las embarara tomar de dia la que quisieren; Les sobra da Valenaxiedad suponer que mis partes tienen sobrada agua para Regar las dos tercias partes de sus haciendas q^o la dan la prov^o dicen debe Regar por ordenanza en Citar lugar en ella dencia q^o conuen que lo preberga ni acordarse que quando tal hubiere en gar; sin embargo cedia lo mismo a los que hacen la Representacion: Sin q^o de lo alegado por quixian de dia que sobre sus tierras no hay ley, ni quien los Hazendados. Sea por q^o.

se el valle de Guanchiguaylas. Añaden los Conaxarios q^o al punto del Rio deben Reti- narse a los quebradores. Ven se conoce que ablan abulto. La Experiencia en esta q^o entonces se necesitan mas, p^a que fialos en eso en su escrito se han acordado otros antecusados mis, y por el mismo escrito q^o se declara un capitulo y el descuido mencionado, han sacado los Conaxarios del Rio mas agua q^o la que debieran, aumentando la cantidad a mis partes. Aque se agrega q^o Regularm^{te} quando el Rio Repunta temprano. Es para hacer una Retirada que causa mi necesidad.

La mente de la ordenanza es distribuir con equidad y justicia las aguas. Y para mis partes, son meses de seca todos los q^o adutoma principal no dan aum^{to}. Este no se beneficia todavia y para q^o la m^{te} de la ley tenga su efecto se debe quebrar en las torn de arriba hasta que se verifique. En esto no hay ni p^ada hasta Reglarla p^a q^o no son las estacion de un año con otro. El que abundare abajo el agua mas temprano se debe Retirar mas temprano no los quebradores, y al Conaxario d^o.

Por el escrito p^oveniente al v^o orantia el año de Veniente y p^a auto debe q^o los quebradores deben subsistir hasta mediado noy y al tpo de cinco m^o cumplidos entonces estan arreglados los q^o tor de quebradores q^o se deben pagar p^a los Valles y m^o de dho escrito q^o Junto con este se manifiesta Califica no ser cierto lo q^o dizen los Conaxarios de ser con rumbo quitar los quebradores con la primera Repunta p^a todo lo qual y dho de las p^o textas q^o mis partes conbergan.

Al m^o pido y suplico q^o en atencion a lo expuesto; se sirba v^o de d^o timar en el todo el p^o de los Conaxarios, y mandas conrollar lo p^o de q^o primar secan las quebradas hasta q^o llegue aum^{to} de cuenta de agua a mis partes q^o lo justicia q^o pido y entorceren Juvo V^o.

Ante Regalax. En la Ciudad.

Allos Reyes de Deus en Quinto y no a deca
de mill setecientos sesenta y seis años ante el señor
mió e cargo D. Juan felix de Cevalada tello
de Guzman y Torres Reyidor de papeo e Cta
Ciudad de Plasencia en ella, y de su jurisdiccion
por su May. se presentò esta Petiç.

Y vista por su Merced, pido los
Autores, y haciendolos visto, Mando que en aten-
cion alo Resuelto por el S.º por D.º Domingo de
Ortuniga y dor de esta R.ª Aud.ª se mantengan
los Trabajadores, y Zeladores en las Tomas hasta
mediados de Noviembre, y q. en su conformi-
dad se proceda a cobrar de los Guardias
menores la pro rata correspondiente a el
tiempo en que aquellos han exercido
el cargo hasta dicho termino de Noviem.
para su debido pago, y satisfaccion, e que
se le dara Recibo a dho. Guardias por esta
parte, y a su Merced quenta formal de la
Congregacion del dinero; a excepcion q. ahora
el Guardia de esta Ciudad q. pender la dote
miracion el Arzobispo q. ha suscitado. Ten caso
de acusarse los Guardias, se ponga por diligencia
para en su vista dar la providencia q. con-
venya, sin embargo de lo alegado por los dho.
ciudadanos del Valle de Guanchiquay las en sus
y asilo proveyo, y fino con yarecer el D.º
Pedro Cochin e Villanueva Tesor.º de su Juzgado.

Antemi
Juan Perez Davalos